



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00364

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda instaurada por **Carlos Ariel Castaño Aristizábal**, en contra de **Banco Pichincha S.A.** fue inadmitida mediante providencia del pasado 18 de abril. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 4°), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que dos defectos no fueron subsanados.

1. En el numeral 13° del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que acreditará que agotó el intento de conciliación en derecho como presupuesto de procedibilidad, conforme con el artículo 621 del CGP. Sin embargo, dentro de los documentos aportados en la subsanación de la demanda, no aportó constancia de haber satisfecho ese requerimiento. Por tanto, no puede darse por cumplido ese requerimiento.

2. En el numeral 12° de la demanda se requirió a la parte demandante para que se acreditará que simultáneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la demandada. Sin embargo, dentro de los documentos aportados en la subsanación de la demanda, no aportó prueba de esa diligencia. Por tanto, no puede darse por cumplido ese requerimiento.

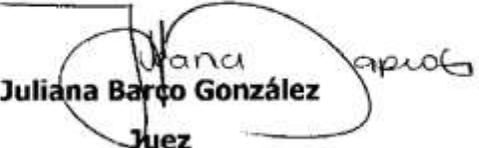
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _8_ mayo de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fc533caf866ebfd4bebf7a91f143e2e0088106d9679b56ebdb840b1c18ee4**

Documento generado en 05/05/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>